COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Karina García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Sonora, para que expida el acuerdo mediante el cual se consideren instalar oficialías del registro civil no incorporadas al presupuesto de egresos en las comunidades de “Desemboque”, “Y Griega” y “Puerto Libertad”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa presentada por la diputada Karina García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LX Legislatura se encuentra sustentada bajo los siguientes argumentos:

"El registro civil en el transcurso del tiempo ha realizado diversas actividades inherentes al registro del estado civil de las personas, haciéndolo indispensable como institución pública, lo cual ha dado origen a su estructura actual como un órgano especializado en la atención de los asuntos de esta naturaleza.

Las atribuciones del registro civil resulta importante para los ciudadanos, ya que por medio de esta institución el estado da fe, autoriza, inscribe y da publicidad a los actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas como por ejemplo el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, pérdida de capacidad para administrar bienes, inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la tutela, entre otras.

Por otra parte, los registros que lleva a cabo esta institución pública resultan de suma importancia, favoreciendo la evolución de los procesos económicos, políticos y sociales, ya que produce, entre otros, el conocimiento de las tasas de nacimiento y mortalidad, indicadores que resultan sumamente necesarios para el diseño e implementación de políticas públicas idóneas para el desarrollo de nuestra sociedad.

El registro civil realiza un servicio público que es competencia exclusiva de la autoridad administrativa, con el fin de hacer constar de una manera autentica todos los hechos vinculados con el estado civil de las personas físicas.

Su importancia es estructural en toda la sociedad, pues es el instrumento en que por una parte, los individuos, las personas físicas prueban en forma indubitable su condición civil con las constancias que expide esta constitución, por otra parte, a los terceros les brinda seguridad jurídica, ya que lo certificado por el registro civil es una constancia que da plena certeza des status civil de las personas con quienes contratan o realizan cualesquier acto jurídico, de tal forma que el estado coadyuva por medio de esta institución a dar una completa certidumbre a que los individuos tienen una

condición civil precisa e incuestionable que les permita la aptitud legal en las múltiples y complejas interrelaciones que la vida moderna impone.

Esto permite que el mundo globalizado en que se inicia el siglo XXI, el registro civil tiene una suma importancia, en que la seguridad legal de la identificación de los individuos, en su interrelación incluso entre países. Puesto que otorga confianza jurídica, piénsese en los nacionales que viajan, viven en estados unidos, como cobra importancia el tener que acreditar su identidad civil.

Debemos recordar que el individuo es la esencia de toda la estructura jurídica, así el derecho universal se funda exclusivamente en el individuo, y el estado soberano que actualmente es base de toda la estructura del tejido internacional, necesita la seguridad, la certidumbre de la calidad de las personas físicas.

La vieja lógica institucional de concentrar funciones en unos cuantos aparatos político-administrativos erosiono la capacidad institucional y jurídica de representación legitima de las distintas aspiraciones sociales. Esta tendencia ha cedido paulatinamente terreno, no sin conflicto, a la diversidad funcional de las instancias de gobierno, administración y representación de la sociedad, para responder eficientemente a la complejidad social, proceso denominado: crecimiento de la densidad institucional.

En esa dirección, la modernización de la administración pública municipal pasa, entre otros aspectos, por un incremento en la eficiencia de su capacidad de gobierno y administración.

En este contexto, en los municipios de Caborca y Pitiquito en sus diversas comunidades tienen la necesidad de contar de manera urgente una oficialía del registro civil en cada una de las comunidades de Desemboque, Y Griega y Puerto Libertad, ya que es una de las principales demandas de la ciudadanía.

Las comunidades Y Griega y Puerto Libertad, tienen una población de 2979 y 2823, respectivamente, lo cual nos indica que cuentan con mayor población que la mayoría de las oficialías del registro civil no incorporadas al presupuesto de egresos del estado de Sonora. Asimismo el Desemboque también cuenta con mayor población que algunas de estas oficialías. Pero no solo se trata de que tengan una mayor población que otras comunidades que si cuentan con este servicio, un factor determinante para que sea de gran necesidad son los grandes trayectos que tienes que recorrer los ciudadanos de dichas comunidades para que se les brinde el servicio".

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Registro Civil es una institución del Derecho de Familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al

ser humano tales como el nacimiento, matrimonio y muerte, así como otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su “status”.

Atendiendo a su carácter de República Federal y de acuerdo con el régimen de distribución de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los aspectos relativos al registro civil, corresponden al orden local. Es decir, las entidades federativas, tiene facultades para regular y establecer las condiciones particulares en las que se lleva a cabo los diferentes actos civiles que ocurren a lo largo de la vida de las personas en sus respectivos territorios.

En ese sentido, debemos entender también al Registro Civil como una institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas, es decir, la posición jurídica que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derecho y obligaciones civiles.

Los que dictaminamos, coincidimos con la ponente en el sentido de que el ámbito municipal, constituye el primer nivel de contacto con los gobernados. Las demandas ciudadanas cada vez más complejas se instrumentan y ejercen una presión constante en la eficacia y calidad de la prestación de bienes y servicios, tales como los que hoy, transmiten a la actora en formal solicitud para gestionar le instalación de oficialas del registro civil en las comunidades de Desemboque, Y Griega y Puerto Libertad, localidades en las cuales, sus pobladores hacen tangente la necesidad de contar con dichos servicios, pues en la actualidad, es necesario un gran recorrido hacia las oficialías más cercanas para poder realizar los trámites correspondientes.

Cabe señalar que la Ley que Regula la Institución del Registro Civil en nuestro Estado, contempla en su artículo 6º que para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Registro Civil, éste se integra por: La Dirección del Registro Civil; las Oficialías del Registro Civil que funcionen como órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobierno, a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará Oficialías Incorporadas al Presupuesto de Egresos y las oficialías del Registro Civil que funcionen como órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal, a las que, para los efectos de esta Ley, se les denominará Oficialías No Incorporadas al Presupuesto de Egresos.

A su vez, el diverso artículo 7º de la citada ley consigna que el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Gobierno, determinará mediante acuerdos, qué Oficialías del Registro Civil funcionarán como órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobierno y cuáles como órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal y que el titular del Poder Ejecutivo Estatal procurará que, gradualmente y conforme a la disponibilidad de recursos económicos públicos, las oficialías del Registro Civil que funcionen como órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal ejerzan sus funciones como órganos desconcentrados.

En consecuencia, resulta pertinente señalar que el escrito en comento ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad del contenido de sus acuerdos, arribando a la conclusión que su aprobación, contribuirá de manera importante, para fortalecer la figura del registro civil en poblaciones en donde la principal demanda de la población es la de contar con oficialías a las cuales puedan acudir para realizar tramites inherentes a su estado civil o a su figura jurídica, promoviendo también el desarrollo social de las comunidades ya referidas; por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de

la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a efecto de que, previas las formalidades que exige la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil, expida el acuerdo mediante el cual se considere la instalación de Oficialías del Registro Civil no incorporadas al presupuesto de egresos en las comunidades de Desemboque, Y Griega y Puerto Libertad, en el Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de mayo de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ